

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00164-00
CAUSANTE: **MARÍA DELFINA GORDILLO DUARTE**
Sucesión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. el abogado RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Precise sobre la existencia de proceso de sucesión de la señora MARÍA ROSALBINA GORDILLO DUARTE (q.e.p.d.), si es del caso, allegue copia del auto admisorio.
4. Consecuencialmente con lo anterior, deberá adecuar los hechos de la demanda, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 de Código General del Proceso 6. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.
5. Adjunte como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, en donde incorpore lo indicado en el activo, y además lo adicione en el sentido de indicar si existen deudas de la herencia, de los bienes, o deudas y compensaciones que correspondan a alguna sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, a la luz del numeral 5º del artículo 489 de la norma procesal en cita.
6. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 Ibidem.
7. Alléguese el avalúo catastral con miras que definir el valor del bien inmueble objeto del presente proceso.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 10 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario